CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "REG. DE HON. PROF. DEL ABOG. FELIPE MERCADO NAVARRO EN EL EXPTE: LEYDI ROSEL FLORES TROCHE C/ RES. NRO. 212 DEL 14/01/2019 DICT. POR EL S.N.P.P.", Expte. Nro.197, Folio 96VLTO., Año 2024.----------

A.I. Nº.....586.....

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 13-11-2024 Roque López Firmado Asistente

Asunción, 12 de noviembre de 2024.

VISTO: El escrito de desistimiento presentado por los Abogados Raúl Mongelos Schneider y Myrian Silva Almada, y.----------

CONSIDERANDO

A su turno, el DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA manifestó: Que, en el escrito que obra a foja 18 de autos, los abogados recurrentes manifiestan que: "... por el presente escrito *venimos a desistir del recurso de apelación interpuesto en contra del A. I. N° 841 de fecha 20 de noviembre de 2023...*".----------

Que, el Art. 167 del Código Procesal Civil establece: "*...Que el desistimiento de la instancia puede formularse en cualquier grado del proceso. El desistimiento de la segunda o tercera instancia significa la renuncia al recurso interpuesto y deja firme la resolución impugnada...*".----------

Que, en relación a las costas, el Art.197 del Código Procesal Civil dispone: "*Cuando el desistimiento fuere de la acción, las costas del proceso correrán a cargo del actor. Cuando lo fuere de la instancia, el que desistiere correrá con las ocasionadas en la misma*". En consecuencia, corresponde tener por desistido del los Recursos de Apelación interpuestos por los Abogados Raúl Mongelos Schneider y Myrian Silva Almada, contra el Auto Interlocutorio N° 841 de fecha 20 de noviembre de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, en los términos del escrito presentado e imponer las costas a la parte apelante.----------

A su turno, el Ministro MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA dijo: Concuerdo con TENER POR DESISTIDO de los recursos interpuestos, pero respecto a las COSTAS considero que no corresponde su imposición en esta instancia por los siguientes fundamentos:

En primer lugar, se tiene que esta instancia recursiva fue habilitada al solo efecto de la revisión de la regulación de honorarios profesionales determinado por el Tribunal de Cuentas a favor del Abogado Felipe Mercado Navarro por medio del A.I. Nro.841 de fecha 20 de noviembre de 2023 (fs.5/7). En ese sentido, cabe aclarar que los trámites realizados para la revisión recursiva de la regulación de honorarios -independiente a la forma en que sean resueltos- no genera costas, pues –de imponer costas- se daría la posibilidad de regular honorarios sobre los honorarios, por lo tanto, en este caso no procede la imposición de costas.----------

Al respecto, según el Art. 1 de la Ley Nro. 1376/88, que regula el *"Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores"*, los abogados tienen derecho a percibir sus honorarios *"...por los trabajos profesionales realizados en juicios, gestiones administrativas y actuaciones extrajudiciales..."*, en este caso, la actividad profesional producida por la solicitud de la regulación de honorarios o por la discusión de los-mismos en instancias superiores, no son idóneas para generar derecho al justiprecio por tales trámites, no se trata de trabajos realizados en el juicio principal ni que tuvieran incidencia en él. En ese contexto, en la tramitación de la regulación no está prevista la condena en costas, el pedido de regulación *–por lo general-* no requiere sustanciación *–como ocurrió en el caso de autos-*, pues el órgano judicial incluso debe regular de oficio los honorarios profesionales, conforme al art.9 de la Ley Nro. 1376/88, contando las partes con la posibilidad de solicitar la retasación –via recurso- si consideran que el justiprecio de los trabajos es incorrecto.----------

En definitiva, al haberse habilitado esta instancia recursiva al solo efecto de la revisión de una regulación, independiente a la forma en que ha quedado resuelta, no corresponde imponer costas. Es mi voto.----------

A su turno, la DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS dijo: Me adhiero al voto del Ministro preopinante Dr. Luis María Benítez Riera, por compartir los mismos fundamentos.----------

POR TANTO LA,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E:

TENER por desistido de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por los Abogados Raúl Mongelos Schneider y Myrian Silva Almada, contra el Auto Interlocutorio N° 841 de fecha 20 de noviembre de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala.----------

COSTAS, a la parte apelante.----------

ANOTESE y notifíquese.----------

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL N° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA